

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2024. A Despacho, informando que se surtió la notificación al Procurador 8 Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia de Cali, adscrito al Despacho, como al Agente del Ministerio Público, quien no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93

RADICACIÓN: 2022-278

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **ROBERTO GIOVANNI NARVAEZ ECHEVERRI**, en contra de **BETTY CLEMENCIA BURBANO RAMOS**, en cumplimiento de la providencia anterior, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda, al Procurador 8 Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia de Cali, adscrito al Despacho, como al Agente del Ministerio Público, a fin de que interviniera en el proceso en interés de la adolescente, L.M.N.B., hija de las partes, sin que emitiera pronunciamiento alguno, como consta en el informe secretarial que antecede.

Por tanto, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les hará las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

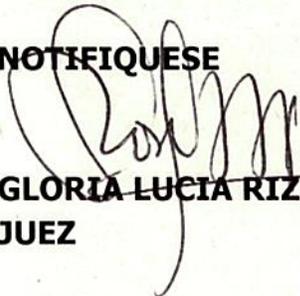
PRIMERO: **SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: **PREVENIR** a las partes y al apoderado del demandante que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.e2

Auto notificado en estado electrónico No. 66

Fecha: 2 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario